



AUTO N° 291 DE 2022 (13 DE MAYO)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO:

El día 02 de diciembre del 2020, por medio de oficio Rad N° 9214 MDN – COGFM – COEJC – SECEJ – JEMOP – DIV01 – BR10 - GMRON – S2 – 29.22, firmado por el Mayor **FABIÁN SEGURA GRAJALES** oficial de Operaciones Grupo Rondón, deja a disposición ante la Autoridad Ambiental **CORPOGUAJIRA**, cuarenta y siete (47) costales de plástico que contenían producto forestal en forma de flora no maderable o comúnmente llamada como **Carbón Vegetal**, en regular estado; el producto fue encontrado siendo las 12:30 horas aproximadamente en las coordenadas **10°43'45.88"N, - 72°58'44.92"W** en el corregimiento de Pondores zona rural del municipio de San Juan del Cesar.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el oficio entregado por las Autoridades Militares, no se relaciona información del presunto infractor, nombre, dirección de residencia, numero de contacto, numero de la placa del vehículo, entre otros datos que son de suma importancia para el proceso.

RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

El Carbón Vegetal incautada fue decomisado en las coordenadas presentadas anteriormente, zona rural del municipio de San Juan del Cesar, en el oficio no se menciona si en ese decomiso ocurrió en un área pública o privada, se desconoce totalmente si este estaba siendo transportado.

PRODUCTOS DECOMISADOS:

El producto dejado a disposición de la Dirección Territorial Sur de Corpoguajira fue contado y debidamente analizado técnicamente, de modo que se recibieron cuarenta y siete (47) costales de plástico con producto de flora no maderable (Carbón Vegetal), cada saco tiene un peso promedio de **20 Kg**, de lo cual al sumar todos estos dan un peso total de **940 kg** que equivaldría a **0,940 Ton**.

Tabla N° 1. Memoria de Cálculo de producto Incautado

Producto	Cantidad	Peso Promedio por Unidad (Kg)	Peso Total (Kg)
Carbón Vegetal	47	20	940

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



MOTIVO DEL DECOMISO.

Se realiza la incautación por no presentar Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL, ni la tramitología correspondiente para esta actividad.

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que los cuarenta y siete (47) sacos de carbón vegetal permanecerán en las instalaciones de CORPOGUAJIRA - Oficina Territorial Sur (Fonseca) para continuar con las debidas actuaciones administrativas que procedan como autoridad ambiental.

OBSERVACIONES

Es inasequible identificar con exactitud la especie o especies empleadas para la elaboración de este producto. La carga total nos arrojó un peso de **0,940 Ton**.

La tala indiscriminada y sin control de la especies de flora genera gran daño al medio ambiente, permitiendo la aparición de fenómenos adversos como el incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; de igual manera se atenta contra la biodiversidad, ya que al realizar talas inconsideradas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación del producto decomisado y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se realizó el decomiso de cuarenta y siete (**47**) costales de plástico que contenían **Carbón Vegetal** lo cual da un peso total de carga de **0,940 Ton**. El producto fue encontrado en las coordenadas **10°43'45.88"N - 72°58'44.92"W** zona rural del municipio de Fonseca, por parte del grupo de caballería No. 2 CR. JUAN JOSE RONDON.
2. En el oficio no se relaciona el nombre del presunto sospechoso de las acciones cometidas.

ANEXOS

- Oficio del Ejército Nacional Rad N° 9214 MDN – COGFM – COEJC – SECEJ – JEMOP – DIV01 – BR10 - GMRON – S2 – 29.22
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre N° 200887

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el



área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, y según la información obtenida por parte del ejército nacional, no se identificó al presunto responsable y/o propietario del producto forestal decomisado en primer grado de transformación sin el permiso de tala ni el de movilización.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la Medida Preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de Cuarenta y Siete (47) costales de plástico que contenían **Carbón Vegetal**, cuyo peso equivalente es de un total de **0,940 Ton**. El producto fue encontrado siendo las 12:30 horas aproximadamente en las coordenadas **10°43'45.88"N, - 72°58'44.92"W** en el corregimiento de Pondores zona rural del municipio de San Juan del Cesar, por parte del grupo de caballería No. 2 CR JUAN JOSE RONDÓN.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca – La Guajira.



ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca, La Guajira, a los 13 días del mes de mayo del año 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Estela María Freile López Sierra
ESTELA MARÍA FREILE LOPEZ SIERRA
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zarate Pérez
Exp. No. 146/22